



TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

RADICACION No. 2019-00083
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS

La suscrita secretaria de este JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del proceso, fija el día de hoy Diecinueve (19) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021) a las 8.00 a.m. por el término de un (1) fija, el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la parte demandada, TRANSPORTES CALDERÓN S.A., contra el auto adiado 10 de agosto de 2021, por medio del cual se fijó fecha de audiencia inicial y se declaró extemporánea una contestación de demanda, dentro del presente proceso VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL.

El traslado del recurso de reposición y subsidio apelación, se mantiene por el término de tres (03) días, conforme a los artículos 319 y 326 del Código General del Proceso, quedando disposición de las partes desde las 8.00 a.m. del Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta las 5:00 p.m. del Veinticuatro (24) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

(Firma Electrónica)
YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Civil 002
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a903f073a74c85c6b2ccfb2d2868e63bc1a7781cb65d5aa7e769409030d5d585
Documento generado en 19/08/2021 07:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00083 Recurso de reposición contra auto del 10 agosto de 2021.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de gordillovidalesyabogados@yahoo.es.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Cesar David Gordillo Vidales <gordillovidalesyabogados@yahoo.es>



Mar 17/08/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga

CC: karen Acuña <juridica@corporacionintermediar.com>

2019-00083 Recurso de r...

777 KB



DOCTORA:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CIÉNAGA – MAGDALENA.

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.

DEMANDADO: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

RAD. 2019-00083.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Adjunto documento en referencia para los fines pertinentes.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Cordialmente,

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C.91.292.612 Bucaramanga.

T.P. 107.833 C. S. de la J.

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

Bogotá D.C., 12 agosto de 2021.

DOCTORA:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CIÉNAGA – MAGDALENA.

E. S. D.

DEMANDANTE: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.

DEMANDADO: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

RAD. 2019-00083.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N. 107.833 del C. S de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, identificada con NIT 890211325-3, conforme a poder que obra en el expediente, por medio del presente, me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021 y notificado por estados el día 11 de agosto de 2021, fundamentado en los siguientes;

I. DESICIÓN A RECURRIR.

Advertido el informe secretaria que antecede, constata el Despacho que en efecto la contestación a la demanda propuesta por la demandada TRANSPORTES CALDERÓN S.A. radicada el 28 de septiembre de 2020, resulta EXTEMPORÁNEA, toda vez que la diligencia de notificación personal fue realizada el día 24 de julio de 2020, indicando que la misma se entendería realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir que para el particular sería a partir del día

29 de julio siguiente, cumpliéndose los 20 días de traslado, el 27 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m. Por lo tanto, no será tenida en cuenta, ni se le dará trámite a la excepción previa propuesta.

II. ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE.

PRIMERA- Cumplimiento de la carga y términos establecidos: Señora Juez, extraña al suscrito como apoderado de la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, que el honorable despacho manifieste una **EXTEMPORÁNEA** contestación de la demanda en referencia, por cuanto la misma fue remitida junto con el escrito de excepciones previas al correo j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 12 de agosto de 2020 y no el 28 de septiembre de 2020, como se demuestra a continuación:

2019-00083 Contestación demanda declarativa- Transportes Calderón S.A.

De: Karen Acuña (juridica@corporacionintermediar.com)
Para: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co; gordillovidalesyabogados@yahoo.es
CC: juridicacorporacionintermediar@gmail.com
Fecha: miércoles, 12 de agosto de 2020 16:47 GMT-5

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA.

Por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar a la demanda interpuesta contra la sociedad TRANSPORTES CALDERON S.A., dentro del proceso en referencia.

Para lo cual adjunto.

1. Contestación con anexos 36 folios.
2. Escrito de excepciones previas. 1 Folio.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.
T. P. 107.833 del C. S. de la J.
Apoderado de Transportes Calderón S.A.

Para el suscrito le es preciso contextualizar al despacho, sobre la manera de notificación y los canales virtuales utilizados, en los siguientes términos:

1. El día 21 de julio de 2020, el suscrito desde el correo gordillovidalesyabogados@yahoo.es, remitió poder y oficio solicitando al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CIÉNAGA – MAGDALENA**, se notificará a la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** de la demanda en referencia y sus anexos.
2. El día 24 de julio de 2020, su despacho desde el correo

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificó a mi poderdante remitiendo copia del expediente a los correos gordillovidalesyabogados@yahoo.es juridica@corporacionintermediar.com.

3. El día 12 de agosto de 2020, encontrándome en termino se remitió escrito de excepciones previas y la correspondiente contestación a la demanda desde el correo juridica@corporacionintermediar.com al correo j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a gordillovidalesyabogados@yahoo.es.

En consecuencia, hubo un cabal de cumplimiento con el termino para la contestación de la demanda, el cual como indica su señoría venció el 27 de agosto de 2020, es decir se radicó con 15 días de anticipación. Así mismo la excepción previa propuesta también fue presentada en término, al respecto cabe señalar lo establecido en el artículo 101 del CGP.

“... Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. (...)

SEGUNDA- Violación al derecho a la defensa y la contradicción: Su señoría, mediante su decisión esta afectando el derecho a la defensa de mi poderdante, por cuanto no encuentra el suscrito apoderado fundamentos para no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada y dar el correspondiente trámite a la excepción previa, es preciso señalar que conforme la sentencia T-018 de 2017, se entiende el derecho a la defensa como:

“DERECHO A LA DEFENSA-Definición. *La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga” (...).*

DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-Asistencia en proceso. *La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.*

TERCERA: Violación al debido proceso y acceso a la administración de justicia:

Señor Juez, se vulnera el debido proceso cuando se niega dar trámite a las excepciones previas propuestas por cuanto en las misma se busca que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos en la ley previo a desarrollar el presente proceso, le recuerdo a su honorable despacho que la excepción propuesta fue la falta de agotar el requisito de procedibilidad obligatorio para presentar la demanda en referencia. Es preciso traer a colación lo manifestado por la jurisprudencia en los siguientes términos:

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como **el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico**, a través de las cuales se busca **la protección del individuo incurso en una actuación***

judicial o administrativa, para que durante su trámite **se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso. **Sentencia C-341/2014.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 29.
2. **Ley 1564 de 2012**

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)*”

3. Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS:

1. Copia del correo por medio del cual se radica la contestación y excepciones al

despacho.

2. Copia del correo por medio del cual se notificó a **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** de la demanda.

ANEXOS:

Lo referido en el acápite de pruebas.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Revocar el auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se resolvió no tener en cuenta la contestación a la demanda realizada por **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, ni dar el trámite a la excepción previa propuesta por el suscrito como apoderado.

SEGUNDA: En consecuencia, tener en cuenta dentro del proceso la contestación a la demanda realizada por el suscrito como apoderado de la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**

TERCERA: En consecuencia, dar el correspondiente trámite a la excepción previa propuesta el pasado 12 de agosto de 2020.

CUARTA: Fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial hasta tanto no se surta el trámite del presente recurso de reposición y en subsidio apelación y se resuelva de fondo por su despacho la excepción previa propuesta.

NOTIFICACIONES:

1. El suscrito en la calle 5 N. 1ª 11, Barrio San Francisco del municipio de Madrid Cundinamarca. Teléfono: 3112272821, mail: gordillovidalesyabogados@yahoo.es
1. Mi cliente en la Calle 74 N. 10-47 oficina 709 de la ciudad de Bogotá. Email: juridica@transportescalderon.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.

T. P. 107.833 del C. S. de la J.

2019-00083 Contestación demanda declarativa- Transportes Calderón S.A.

De: Karen Acuña (juridica@corporacionintermediar.com)

Para: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co; gordillovidalesyabogados@yahoo.es

CC: juridicacorporacionintermediar@gmail.com

Fecha: miércoles, 12 de agosto de 2020 16:47 GMT-5

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA.

Por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar a la demanda interpuesta contra la sociedad TRANSPORTES CALDERON S.A., dentro del proceso en referencia.

Para lo cual adjunto.

1. Contestación con anexos 36 folios.
2. Escrito de excepciones previas. 1 Folio.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.

T. P. 107.833 del C. S. de la J.

Apoderado de Transportes Calderón S.A.

Activado Fri, 24 Jul 2020 17:01:27 +0000, Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.



[2019-0083 VERBAL RCE.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CIÉNAGA – MAGDALENA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Ciénaga, a los veinticuatro días (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), procede el Despacho a notificar personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2020 dictado dentro del proceso de Responsabilidad Civil seguido por YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS contra TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS identificado con el radicado 2018-00083, al señor CESAR DAVID GORDILLO VIDALES identificado civil y profesionalmente con la C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga y T. P. 107.833 del C. S. de la J., quien presentó poder para actuar en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES CALDERON S.A.

En atención a lo previsto por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 que establece que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS SERÁN REMITIDOS AL** Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es – juridica@corporacionintermediar.com, aportadas por la parte.

Se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, posterior a los cuales empezar a correr el termino de traslado de veinte (20) días para la contestación de la demanda.

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRIGUEZ
Secretario

De: Cesar David Gordillo Vidales <gordillovidalesyabogados@yahoo.es>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 7:08 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud notificación personal. 2019-00083.

Remito poder y oficio con solicitud, para que se notifique a la empresa TRANSPORTES CALDERÓN S.A.

Agradezco la atención prestada.

Att

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
C.C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.
T.P. 107.833 C.S.de la J.
Abogado TRANSPORTES CALDERÓN S.A.



2019-0083 Contestación demanda Transportes Calderón S.A..pdf
2.8MB



2019-00083 Escrito de exepciones previas.pdf

72.3kB

Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 [2019-0083 VERBAL RCE.pdf](#)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Ciénaga, a los veinticuatro días (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), procede el Despacho a notificar personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2020 dictado dentro del proceso de Responsabilidad Civil seguido por YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS contra TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS identificado con el radicado 2018-00083, al señor CESAR DAVID GORDILLO VIDALES identificado civil y profesionalmente con la C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga y T. P. 107.833 del C. S. de la J., quien presentó poder para actuar en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES CALDERON S.A.

En atención a lo previsto por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 que establece que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS SERÁN REMITIDOS AL** Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es - juridica@corporacionintermediar.com, aportadas por la parte.

Se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, posterior a los cuales empezar a correr el termino de traslado de veinte (20) días para la contestación de la demanda.

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRIGUEZ
Secretario

De: Cesar David Gordillo Vidales <gordillovidalesyabogados@yahoo.es>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 7:08 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud notificación personal. 2019-00083.

Remito poder y oficio con solicitud, para que se notifique a la empresa TRANSPORTES CALDERÓN S.A.

Agradezco la atención prestada.

Att

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.

T.P. 107.833 [C.S.de](#) la J.

Abogado TRANSPORTES CALDERÓN S.A.